



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PRO. EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000033

DELEGACIÓN DURANGO

OFICIO No: PFPA/16.5/0879/21 001286
INSPECCIONADO: F. [REDACTED] V.
UBICACIÓN: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/020-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 09 de agosto de 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada F. [REDACTED]
[REDACTED] Con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/022/21**, de fecha 08 de marzo de 2021, signada por el C. Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED],
- 2.- En ejecución a la orden de inspección descrita con el Resultado anterior los **CC. Ings. Marco Antonio Quiñones Soto y Ramón Dueñez Ibarra**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos así como el de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, y las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal en el ámbito de su respectiva competencia en materia de protección más amplia a las personas, para reducir a las personas, para reducir el mínimo los riesgos sociales y ambientales, siempre tratando con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior de la visita de fecha **08 de marzo de 2021**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **027/2021** de fecha **12 de marzo de 2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal maderable, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos así como el de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones





contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, y las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal en el ámbito de su respectiva competencia en materia de protección más amplia a las personas, para reducir a las personas, para reducir el mínimo los riesgos sociales y ambientales, siempre tratando con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **027/2021** de fecha **12 de marzo de 2021**, se desprende que el inspeccionado a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] No es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 027/2021** de fecha **12 de marzo de 2021**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 21 de julio de 2021, se constituyeron los CC. Ings. Marco Antonio Quiñones Soto y Ramón Dueñez Ibarra, personas adscritas a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], entendiéndose con la diligencia con el [REDACTED] quien, en relación con el lugar, tiene el carácter de Representante del titular de la autorización inspeccionada, acreditándolo con su dicho, quien se identifica con la credencial de elector expedida por el IFE [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1.- Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017:

El inspeccionado presenta oficio No. SG/130/2/00882 de fecha de expedición de 09 de mayo de 2005 a nombre del [REDACTED] en su carácter de gerente general de la [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF. EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000035

empresa [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

2.- Se le solicita aplicación de tratamiento térmico (HT):

El inspeccionado presenta graficas que comprenden del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en virtud de este periodo y a la fecha no se tiene actividades al respecto a la aplicación de tratamiento fitosanitario. .

3.- Se le solicita constancia de tratamiento:

El inspeccionado presenta documentos denominados Constancia de Aplicación de Tratamiento, mismos que indican la información de que no se tiene evidencia de actividades de aplicación de tratamiento térmico a embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

4.- Se le solicita acuse de presentación del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados en el periodo de 01 de enero de 2020 a la fecha de la visita de inspección:

El inspeccionado presenta oficio de fecha 21 de enero de 2021 y recibido el 11 de marzo de 2021 en la delegación de la SEMARNAT, mediante el cual presenta semestral a nombre CAYTMPF que aplica tratamientos Fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional de Bienes y Mercancías de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 denominado [REDACTED] V.

5.- Se le solicita aviso de modificación y/o aviso de renuncia conforme a la autorización emitida:

El inspeccionado manifiesta no haber emitido modificación y/o renuncia ante la autoridad correspondiente.

6.- En cuanto a las instalaciones donde se aplica el tratamiento:

Se observa instalaciones fuera de operaciones sin contar con madera en proceso, no se observa producto con el uso de la marca autorizada al momento de la visita.

En uso de la palabra al [REDACTED] z manifiesta:

Me reservo de hacer uso de la palabra por el momento.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta lo dicho y plasmado en la acta, ante esta Delegación el inspeccionado da cumplimiento a la Legislación Ambiental, por lo que esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PRO. EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000036

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 027/2021** de fecha **12 de marzo de 2021**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Que del acta de inspección **No. 027/2021** de fecha **12 de marzo de 2021**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] E [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] a través de su propietario y/o encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

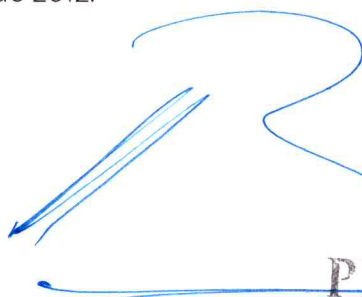
000037

propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

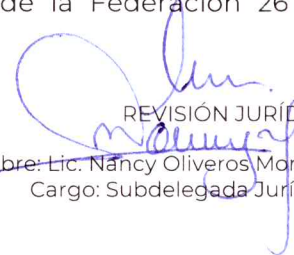
QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma: el **DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de despacho de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42, 45, fracción XXXVII, 46 Fracción I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficiado de la Federación 26 de noviembre de 2012.



DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de despacho de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42, 45, fracción XXXVII, 46 Fracción I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficiado de la Federación 26 de noviembre de 2012, mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019.



REVISIÓN JURÍDICA
Nombre: Lic. Nancy Oliveros Morales
Cargo: Subdelegada Jurídica

